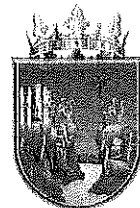




PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de mayo de 2020 103

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0892-A-2020	Arancel de Honorarios para los Notarios del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 0893-A-2020	Acuerdo por el que se modifican, adicionan y suprimen diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD".	11
Pub. No. 0894-A-2020	Acuerdo por el que se prorrogan los efectos del Registro de Contratistas y de Supervisores Externos, derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.	20
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0348-C-2020	Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de ACAPETAHUA, CHIAPAS.	23
Pub. No. 0349-C-2020	Reglamento Municipal en Materia de Control de Establecimientos que expendan o suministren Bebidas Alcohólicas en el Municipio de ACAPETAHUA, CHIAPAS.	60
Pub. No. 0350-C-2020	Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	76
Pub. No. 0351-C-2020	Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de ACAPETAHUA, CHIAPAS.	91



Publicación No. 0893-A-2020**Acuerdo por el que se modifican, adicionan y suprimen diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD".**

El Comité Técnico con fundamento en la Cláusula Octava, inciso h) del Contrato de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), acuerda en modificar los artículos 2, fracciones I, XI, XIII, XVI y XXI; 6, incisos a) y b) segundo párrafo; 11; 14, fracciones I, II, III y V; 15; 16; 19, fracción IV; primer párrafo del artículo 21; 22; 25, fracción II y 28 fracción IV; adicionar un párrafo del artículo 11, dos párrafos del artículo 16; las fracciones XII y XIII del artículo 18; la fracción VI del artículo 19; la fracción IV del artículo 25; e inciso g. del inciso b) de la fracción II del artículo 28, y suprimir las fracciones XXV y XXVI del artículo 2 de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOGIRD, con la finalidad de estar en apego a la normatividad establecida para tales efectos y a las necesidades operativas del Fideicomiso, que se aplicarán de manera complementaria a lo que se establece en el Decreto y Contrato de Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de junio de 2017, el Ejecutivo del Estado expide el Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), mediante Periódico Oficial No. 299, Pub. 1928-A-2017, el cual tiene como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la ejecución de acciones y obras que tengan como objetivo la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres de origen natural.
- II. Por lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2017, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Banco Azteca, S.A., celebraron el Contrato de Fideicomiso denominado "*Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD).
- III. Con fecha 27 de junio de 2018, el Comité Técnico autorizó las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), mismas que fueron publicadas mediante Periódico Oficial No. 384, Pub. No. 2806-A-2018 de fecha 15 de agosto de 2018.
- IV. Con fecha 04 de octubre de 2018, el Comité Técnico autorizó la modificación a las Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas mediante Periódico Oficial No. 021, Pub. No. 0114-A-2019 de fecha 20 de febrero de 2019.
- V. Con fecha 11 de septiembre de 2019 el Comité Técnico celebró la 8ª Sesión Extraordinaria aprobando en dicha sesión la modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso FOGIRD con la finalidad de actualizarlas a la normatividad aplicable así como establecer funciones y controles en los procedimientos de las disposiciones contenidas en las mismas.

Expuesto lo anterior, el Comité Técnico autoriza el presente Acuerdo para quedar redactado de la siguiente manera:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- | | | |
|-------|--|--|
| I. | COMITÉ TÉCNICO: | Órgano Colegiado que representa la máxima autoridad del Fideicomiso, conformado por el Presidente, Secretario Técnico, Vocales e invitados permanentes. |
| II. | CONTRATO: | Al Contrato de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado " <i>Fondo para la Gestión Integral del Riesgos de Desastres</i> " (FOGIRD). |
| III. | DECRETO: | Instrumento por el que el Poder Ejecutivo constituyó el FOGIRD. |
| IV. | DEPENDENCIA
COORDINADORA DE
SECTOR: | Secretaría de Protección Civil. |
| V. | DESASTRE DE ORIGEN
NATURAL: | Resultado de la ocurrencia de uno o más fenómenos naturales perturbadores que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. |
| VI. | EMERGENCIA: | Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la eminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. |
| VII. | FIDEICOMISARIOS: | La población afectada, sean personas físicas y/o morales, dependencias y entidades del Estado de Chiapas, así como los municipios del Estado integrados por su estructura administrativa de dependencias y entidades reconocidas por la Ley Orgánica Municipal y Decretos de creación vigentes; que hayan sido afectados y/o requieran los apoyos para gestión de desastres. |
| VIII. | FIDEICOMITENTE: | Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda. |
| IX. | FIDUCIARIO: | Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria. |
| X. | FIDEICOMISO: | Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado " <i>Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres</i> " (FOGIRD). |
| XI. | GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS: | El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso |



permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

- XII. **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL:** Conjunto de bienes y servicios básicos que sirven para el desarrollo de las funciones de cualquier organización o sociedad, generalmente gestionados y financiados por el sector público.
- XIII. **I N S T A N C I A EJECUTORA:** Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado y Municipios que tengan a su cargo la ejecución, contratación, seguimiento, elaboración y finiquito del proyecto sujeto de apoyo.
- XIV. **I N S T A N C I A NORMATIVA:** Dependencia de la Administración Pública del Estado encargada de emitir, determinar e interpretar la normatividad en materia de fideicomisos.
- XV. **MITIGACIÓN:** A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador.
- XVI. **OBRAS:** Las que considera la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas en relación a la Gestión Integral de Riesgos.
- XVII. **O B R A S EXTRAORDINARIAS:** Aquellas que deban ejecutarse para reducir la vulnerabilidad de la Infraestructura Pública Estatal ante futuras amenazas de agentes perturbadoras.
- XVII. **PRESIDENTE:** Presidente del H. Comité Técnico y Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.
- XIX. **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de evitar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura.
- XX. **PROYECTO:** Documento que contiene la acción u obra a ejecutar.



- | | | |
|--------|----------------------------------|---|
| XXI. | REDUCCIÓN DE RIESGOS: | Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento. |
| XXII. | REGLAS DE OPERACIÓN: | Disposiciones normativas que establecen la forma de operación del FOGIRD. |
| XXIII. | SECRETARIO TÉCNICO: | Secretario Técnico del H. Comité Técnico. |
| XXIV. | SUBCOMITÉ: | Subcomité Operativo de Evaluación y Seguimiento. |
| XXV. | TRANSFERENCIA DE RIESGOS: | Se suprime. |
| XXVI. | VIVIENDA: | Se suprime. |

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 6.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de conformidad con lo siguiente:

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo apruebe, realizando la convocatoria el **SECRETARIO TÉCNICO**, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su celebración. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberá convocarse cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación, las veces que sean necesarias, de acuerdo a la urgencia de los asuntos a tratar y/o proyectos de acuerdos, debiéndose presentar como máximo cinco.

- b) El **SECRETARIO TÉCNICO...**

Para la integración de las carpetas de informes y asuntos a tratar en las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, que contemplen autorización de proyectos validados por el **SUBCOMITÉ**, la instancia ejecutora deberá presentar el soporte documental correspondiente en original, y en copia simple para cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** para anexarlos en la carpeta de trabajo que se envíe con la convocatoria de que se trate.

Los asuntos a tratar...

Del inciso c) al i) ...



Artículo 11.- Las sesiones ordinarias del **SUBCOMITÉ** deberán efectuarse de conformidad al calendario que el mismo determine, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes. La convocatoria deberá ser por escrito cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias del Comité Técnico debiendo presentar como máximo diez asuntos a tratar y/o proyectos de acuerdos. De manera extraordinaria sesionará de acuerdo a las necesidades de carácter urgente, debiendo presentar como máximo cinco asuntos a tratar y/o proyectos de acuerdos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate.

Dicha convocatoria se acompañará con el orden del día respectivo y la carpeta de trabajo con los documentos que respalden los asuntos a tratar, si el **SECRETARIO TÉCNICO** no cumple con lo anterior, los miembros del **SUBCOMITÉ** se reservan el derecho de asistir a la sesión que corresponda.

CAPÍTULO V SECCIÓN I CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 14.- Para la autorización de obras de reducción de riesgos y reconstrucción de infraestructura dañada por desastres, a que se refiere el artículo 3 de las presentes **REGLAS DE OPERACIÓN**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá observar lo siguiente:

- I. Priorizar las obras de reducción de riesgos y reconstrucción conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera, con el visto bueno de la **DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR**, a fin de determinar aquellas obras que serán ejecutadas en primacía a través del **FIDEICOMISO**.
- II. Todas las obras, deberán contar con un dictamen de riesgos en términos del artículo 54 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Chiapas, así como los estudios que sean necesarios para garantizar su sostenibilidad.
- III. En las obras de reconstrucción de **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ESTATAL** dañada por desastres, el **COMITÉ TÉCNICO**, previo análisis de factibilidad, podrá autorizar recursos para acciones de mejora así como para la elaboración de proyectos ejecutivos y/o integrales de las obras de Reducción de Riesgos.
- IV. Que los contratos que celebren...
- V. En los contratos de obra, señalar el monto de la obra, número de acuerdo autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO** y tratándose de reconstrucción, hacer referencia al **DESASTRE DE ORIGEN NATURAL**.

Artículo 15.- La reducción de riesgo comprende las acciones orientadas a identificar y evaluar peligros, vulnerabilidades o riesgos de desastres; acciones para reducir riesgos y mitigar las pérdidas y daños derivados del impacto de los **DESASTRES DE ORIGEN NATURAL**, así como evitar los procesos de construcción social de los riesgos, y acciones para fortalecer las capacidades preventivas y de autoprotección de la población ante situaciones de riesgo.

SECCIÓN II



DE LAS ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS

Artículo 16.- La atención de emergencias comprende acciones de suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un **DESASTRE DE ORIGEN NATURAL**.

Por lo anterior, sin que implique una limitación al respecto, se podrán realizar, las siguientes acciones:

- a) La adquisición de herramientas y equipamiento para la atención de emergencias;
- b) La adquisición de canasta básica, colchonetas, colchas, láminas, kits de limpieza y aseo personal entre otras para la atención de la población afectada;
- c) Las demás que por la emergencia sean necesarias para la población afectada.

Las instancias ejecutoras deberán conducirse en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia para dar cabal cumplimiento, evitando incurrir en las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VI MECÁNICA OPERATIVA

Artículo 18.- El procedimiento...

De la fracción I a la XI...

- XII. Las obras que se ejecuten con recursos del **FOGIRD**, deberán contar con un letrado de obra que especifique la fuente de financiamiento.
- XIII. La **INSTANCIA EJECUTORA** será la única responsable del buen manejo de los recursos que se le autoricen para la ejecución de los proyectos, por tanto deberán atender directamente las observaciones que deriven de las auditorías realizadas por los distintos Órganos de Control, hasta su completa solventación, siendo los únicos responsables de las sanciones y multas que se deriven por el incumplimiento de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ANEXOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS

Artículo 19.- En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá anexar la siguiente documentación:

De la fracción I a la III...

- IV. Estimación completa debidamente validada. En caso de la estimación finiquito, deberá anexar copia simple del acta de entrega-recepción de los trabajos, debidamente validado, así como



acta de no adeudo a la comunidad expedida por la autoridad local, de acuerdo a la normatividad aplicable.

V. ...

VI. Constancia de no adeudos fiscales del contratista y/o prestador de servicios.

CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y PLAZO

Artículo 21.- La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente en que sean autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

Cuando por causa...

Artículo 22.- La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá presentar un informe mensual al **SECRETARIO TÉCNICO** de los avances físicos y financieros impreso y en medio magnético, debidamente firmados y rubricados por los funcionarios responsables, que se vayan obteniendo en la ejecución de los proyectos autorizados, el cual debe acompañarse con su respectivo soporte documental y fotografías georreferenciadas de los avances. El informe deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO

Artículo 25.- La atención de las auditorías...

- I. La orden de inicio...
- II. El **SECRETARIO TÉCNICO** deberá proporcionar a la **INSTANCIA EJECUTORA**, la documentación de la transferencia de recursos que se hayan realizado derivado de los proyectos autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO**, cuando sean requeridos, para que atienda la auditoría respectiva.
- III. El **SECRETARIO TÉCNICO**...
- IV. Las **INSTANCIA EJECUTORA** será la responsable de atender las correcciones, observaciones y en su caso las sanciones que deriven de las auditorías realizadas a los recursos ejercidos de los proyectos autorizados.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN DE LOS LIBROS BLANCOS

Artículo 28.- La integración del Libro Blanco no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la conciliación financiera que se realice con la **FIDUCIARIA** y el **SECRETARIO TÉCNICO**, y al informe del cierre de proyectos que se presente al **COMITÉ TÉCNICO**, una vez que hayan concluido y deberá contar con el visto bueno del **SECRETARIO TÉCNICO** y previa validación



del Órgano de Control Estatal y contener, original o copia certificada de la siguiente documentación como mínimo:

I. Marco...

Del inciso a) al e)...

II. Síntesis Ejecutiva...

a) Se deberá...

b) Documentos...

Del inciso a. al f. ...

g. Memoria fotográfica del proyecto.

III. Informes y ...

a) ...

b) ...

IV. Ejemplares a entregar:

El Libro Blanco será entregado por la **INSTANCIA EJECUTORA** y resguardado de la siguiente forma:

a) Original	INSTANCIA EJECUTORA
b) Copia en formato digital	Secretaría de Hacienda
c) Copia en formato digital	Órgano de Control Estatal
d) Copia en formato digital	Secretaría de Protección civil
e) Copia en forma impresa y digital	Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se firma por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de Marzo de 2020.

COMITÉ TÉCNICO. - Presidente: Dr. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil. - Secretario Técnico: Lic. José Jorge Córdova Lío, Coordinador de Recuperación para el Desarrollo Sustentable. - **Vocales.** - Arq. María Basilisa H. Ordaz Esquinca, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas. - Ing. Fernando Adolfo Zepeda Soto, Director de Protección Ambiental y Desarrollo de Energías de la SEMAHN. - Mtro. José Antonio Hernández Hernández, Subsecretario de Agricultura y Ganadería. - Dr. Hermilo Domínguez Zárate, Director de Salud Pública. - Lic. Mario Pinto Beutelspacher, Coordinador de Protección Civil Escolar de la Secretaría de Educación. - LED. Mauro Román Chávez Lastra, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte. - Lic. Arturo A. Barrios Escobar, Representante de la Promotora de Vivienda Chiapas. - Lic. Víctor Antonio Espinosa Martínez, Representante de la Secretaría de Bienestar. - Ing. Julio



Armando Cano Aranda, Director de Supervisión de Infraestructura Hidráulica de la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica. - Arq. Enrique Galicia Wong, Coordinador Técnico del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. - C. P. Luis Antonio López Herrera, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de las Culturas y las Artes de Chiapas. –
Rúbricas.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón